



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2009 00422 00

I) Se incorporan los historiales de propiedad de los bienes muebles (vehículos automotores) que presuntamente conforman la masa sucesoral, y, sobre los cuales, se observa, *prima facie*, que la Fiscalía General de la Nación, también inició proceso extintivo de dominio, afectándolos con embargo y secuestro. Frente a este tópico se proveerá en el momento procesal oportuno.

II) En atención a la información proporcionada por la referida Fiscalía General de la Nación – Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio - Fiscal Tercera Especializada DEEDD - se precisa lo siguiente:

a) SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE ESTE PROCESO LIQUIDATORIO, POR PREJUDICIALIDAD, numeral 1º del canon 161 del C. G. P., hasta que se profiera decisión de fondo en el proceso penal de extinción de dominio que se adelanta en disfavor de los bienes que se hallan bajo la titularidad del finado David Alan Castaño Díaz, Radicado **7507-ED** y Radicado **11-001-60-99068-2020-00001-ED**; b) Se oficiará nuevamente a la Fiscalía General de la Nación – Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio - Fiscalía Veintiséis (26) Delegada para Extinción de Dominio de Bogotá Colombia - y a la Sociedad de Activos Especiales S. A. S., para que, en el menor tiempo posible, informen el número de cuenta bancaria y demás datos necesarios de dónde habrá de depositarse el título judicial

que reposa en esta agencia de conocimiento por valor de \$206.330.357 M/L, proveniente de la cuenta de ahorros No. 504-871356-80 del banco Bancolombia, titularidad del de *cujus*; dinero que, valga resaltar, también se encuentra cautelado por parte del ente investigador y en trámite de extinción, que fue solicitado, y debe ponerse a merced de la mentada Sociedad de Activos Especiales S. A. S., incisos 3º y 4º del canon 12 de la Ley 793 de 2002, Modificada por la Legislación 1453 de 2011; y **c)** En la misiva que se remitirá, se solicitará al ente acusador, que una vez se cuente con decisión ejecutoriada en el proceso penal traído a colación antecedentemente, lo comunique a este Estrado, oportunamente, a fin de aprobar o improbar el trabajo de partición y adjudicación presentado en la causa mortuoria de David Alan Castaño Díaz.

Líbrese los insertos pertinentes, déjese constancia en el plenario.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

714c9c43d0a40b348168a9b3f14fbf13015c1a45b6043c81c7303ce8613f2c35

Documento generado en 13/10/2021 11:19:49 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**